



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-033-2019

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen el derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, por lo cual no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley"*;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *"19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley"*;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República, señala que: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo de 2010, manifiesta que: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros."*



La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que: *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales”;*

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, prescribe que: *“Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.- Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando se trate de información clasificada como asequible; b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información; c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley; d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y, e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas. No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos. La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales”;*

Que, la Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“(...) el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos”;*

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda: *“Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN -ISO/TEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información”;*

Que, el número 2.10 del Acuerdo Ministerial Nro. 166, el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que: *“(...) son consideraciones de la seguridad cuando se trata con ciudadanos o clientes, entre otros, la protección de datos en base la Constitución y leyes nacionales, particularmente datos personales o financieros de los ciudadanos”;*

Que, el número 11.4, del Acuerdo Ministerial Nro. 166, establece que: *“(...) para la protección de los datos y privacidad de la información personal, se debe establecer, entre otros, lo señalado en su letra c), que manifiesta: Implementar mecanismos de carácter organizacional y tecnológico para autorización al acceso, uso e intercambio de datos personales de las personas o ciudadanos en custodia de las entidades públicas. Prima el principio que los datos personales pertenecen a las personas y no a las instituciones, éstas los custodian al amparo de la normativa legal vigente”;*



Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó: *"(...) el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, como personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria con jurisdicción nacional;*

Que, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 0001606 publicado en el Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, dispone: *"Todas las atribuciones y responsabilidades conferidas al "Comité de Seguridad de la Información CSI" en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI, emitido a través del Acuerdo Ministerial No.166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, serán asumidas por la Unidad de Gestión Estratégica o quien haga sus veces en cada entidad de la Administración Pública Central; Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; o por la unidad encargada de la Gestión de Riesgos Institucionales o Seguridad de la Información, cuando se cuente con aquella dependencia en la estructura orgánica institucional";*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 de 14 de junio de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 18 de 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la *"Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central";*

Que, el artículo 2, del Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019, dispone: *"(...) la implementación obligatoria de la Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo ibidem, dispone que: *"(...) en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, las entidades de la Administración Pública Central deberán elaborar, aprobar y publicar la Política para la protección de datos personales en los diferentes canales electrónicos que disponen para interactuar con los ciudadanos";*

Que, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 129 de la Resolución Nro. DINB-2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *"Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministerio del Ambiente designó al Dr. Diego Javier Inclán Luna PhD, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...);"*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1995-M de 24 de octubre de 2019, la Econ. Melissa Salazar Mendizábal, Directora de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica *"(...) la elaboración de la resolución para la aprobación de la Política para el tratamiento de Datos Personales (...);"*

Que, a fin de que el Instituto Nacional de Biodiversidad cumpla con la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, es necesario establecer la presente política de protección de datos personales para el correcto tratamiento de cualquier información personal registrada en las bases de datos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO a través de las diferentes plataformas institucionales, con el objetivo de complementar de manera específica las normas emitidas por la Autoridad Competente y otros referentes a la protección de los datos personales, a fin de asegurar

IN /



en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y emitir la Política para el tratamiento y Protección de Datos Personales en Portales y Sistemas WEB que se administran en el Instituto Nacional de Biodiversidad, el cual consta como anexo 1 y constituye parte integral del presente instrumento, en base al informe y recomendación remitida por parte de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

Los interesados y usuarios de la información que se encuentra publicada en la página en la web institucional, deberán estar en conformidad con lo establecido en esta Política para el tratamiento y protección de datos personales.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la Política para el tratamiento y Protección de Datos Personales en Portales y Sistemas WEB que se administran en el Instituto Nacional de Biodiversidad, en los diferentes canales electrónicos que dispone este Instituto para interactuar con los ciudadanos.

Artículo 3.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, con el apoyo del Oficial de Seguridad de la Información y al Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 4.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 18 días del mes de noviembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese.-

Diego J. Inclán
Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	<i>LN</i>

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
REGISTRO: <i>DAS-2019-033</i>	
FECHA REG.: <i>19-11-2019</i>	
N° DE FOLIO: <i>2019-001-033-25</i>	

LN /



ANEXO 1

POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD - INABIO

Contenido

1. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.1. ALCANCE

1.2. DATOS QUE SE RECOLECTA:

1.3. FINALIDAD

1.4. PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN

1.5. NOTIFICACIONES CUANDO EXISTAN CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.6. USO DE COOKIES

1.7. MEDIDAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

1.8. BASE LEGAL QUE SUSTENTA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

2.1. RESPONSABILIDAD

2.2. SON OBLIGACIONES DEL USUARIO

3. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



1. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.1. Alcance

La presente política de protección de datos personales tiene como objetivo el correcto tratamiento de cualquier información personal registrada en las bases de datos del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO a través de las diferentes plataformas institucionales.

1.2. Datos que se recolecta

En las plataformas institucionales del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO se recolecta la siguiente información:

- Nombres y apellidos.
- Correo electrónico,
- Teléfono de contacto,
- Área de especialidad,
- Institución educativa de la cual proviene,
- Breve curriculum.

1.3. Finalidad

Utilizamos su información para mejorar el contenido, la accesibilidad, la usabilidad y experiencia de los usuarios de las diferentes plataformas institucionales.

El Instituto Nacional de Biodiversidad, a través de su canal electrónico y diferentes plataformas institucionales no solicita, utiliza, almacena ni comparte, información personal de los ciudadanos; en virtud de que no tiene procesos de misión que así lo exijan.

Datos personales de niños

El Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, a través de canal electrónico y diferentes plataformas institucionales no solicita, utiliza, almacena ni comparte y recopila información personal de datos personales de o sobre niños/as:

En caso de evidenciar que se haya recopilado información personal de un niño/a, se eliminará de forma inmediata, además se solicitará a los usuarios que creyeran que el INABIO cuenta con información de o sobre un niño/a nos contacte, para proceder con su eliminación de ser el caso.

1.4. Procesos para ejercer derecho de Acceso y Rectificación



En ejercicio del derecho de rectificación los ciudadanos podrán solicitar se rectifique o actualicen sus datos a través de los diferentes canales informativos de atención ciudadana.

1.5. Notificaciones cuando existan cambios en la política de privacidad

El Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO puede actualizar su Política de Privacidad cuando sea necesario. En caso de realizar cambios sustanciales, se notificará mediante un aviso en las diferentes plataformas Institucionales. Se recomienda al usuario que revise periódicamente las plataformas institucionales para obtener la información más reciente sobre la política de privacidad.

1.6. Uso de Cookies

Este portal web utiliza las cookies para mejorar la navegación y la calidad del sitio web. No compartimos sus datos personales. Cuando hace clic o interactúa con un anuncio o banner, existe la posibilidad de que el propietario de este recurso pueda colocar una cookie en su navegador con sus propias condiciones de uso.

1.7. Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales

Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en las políticas, estándares, pautas.

Realiza revisiones periódicas a sus procedimientos de seguridad.

1.8. Base Legal que sustenta el tratamiento de los datos

Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO fundamenta el tratamiento que da a los datos personales en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución de la República del Ecuador;
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Disposiciones Generales, VIGÉSIMA SEPTIMA.- “(..) El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos”.
- Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 de 11 de junio de 2019, Guía para la protección de datos personales en la Administración Pública Central, emitido por el MINTEL.



2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

El uso de este portal o de cualquiera de sus componentes, implica la aceptación expresa de los presentes términos y condiciones de uso.

Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO dispone de este portal web para prestar información a los ciudadanos sobre la gestión que lleva adelante.

2.1. Responsabilidad

Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de este portal web.

Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda generar al usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines de este canal electrónico.

Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO no se hace responsable de la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

2.2. Son obligaciones del usuario

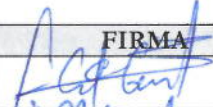
No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.

No interferir, ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.

En caso de detectarse algún comportamiento que infrinja los términos de esta política, el INABIO se reserva el derecho a suspender temporalmente el servicio para el usuario infractor a fin de precautelar la confidencialidad y la integridad de los datos de los demás usuarios.

3. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Revisar anualmente o cuando se produzcan cambios significativos a nivel operativo, legal, tecnológico, económico, entre otros, la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Institución.

	ÁREA	RESPONSABLE	FIRMA
Elaborado	DGI	Cristian Cartuche	
Revisado	DPyGE	Melissa Salazar	